

delito, le considera el Civil por especie de heregia, é impone á los *incestuosos* en las dos que van citadas, ademas de la pena de *adúlteros*, la de perdimiento de la mitad de sus bienes para la Cámara.

INJURIA.

Deshonra que es fecha ó dicha á otro á tuerto y despreciamiento de él. Ley 1 tit. 9 part. 7. El que injuriare de palabra á sus padres, sea en ausencia ó en presencia, tiene pena de 20 dias de cárcel ó 60 mrs. de multa, á voluntad del padre ofendido. Aquel que llamare á otro *gafó* ó *sodomítico*, *cornudo*, *traidor*, *herege*, ó á muger casada *puta*, que son las cinco palabras llamadas de la ley, debe pagar 1200 mrs. de multa, ademas de desdecirse si no es hidalgo, y siéndolo no está obligado á retratarse, pero se le deben exîgir 200 mrs., aplicándose estas multas por mitad á la Cámara y quereloso. Si las palabras aunque injuriosas